



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA

**EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,
POR MEDIO DEL PRESENTE,**

P U B L I C A:

La parte resolutive de la sentencia proferida dentro del proceso de “Revisión de Interdicción” conocido bajo el radicado No. 05697318400120110024400 de JOHN JAIRO GIRALDO SERNA, promovido por FANY DEL SOCORRO SERNA GOMEZ:

PRIMERO: Levantar la medida de interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta al señor **JOHN JAIRO GIRALDO SERNA**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 70.698.029, que fue decretada en Sentencia proferida por este Despacho el (18) DE JULIO del año (2011).

SEGUNDO: DETERMINAR que las personas que asistirán al señor JOHN JAIRO GIRALDO SERNA como apoyo formal, son las señoras FANY DEL SOCORRO SERNA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 43.401.608 y a la señora CLAUDIA GIRALDO SERNA identificada con cédula ciudadanía No 43.786.804, progenitora y hermana respectivamente, quienes fueron designadas para el cumplimiento de las siguientes tareas específicas::

Para “El ejercicio de su capacidad jurídica en el ámbito de la salud física y la salud mental”, ello de acuerdo a lo afirmado en la parte motiva, tareas de las cuales se ocupará la señora CLAUDIA GIRALDO SERNA.

Para realizar la mejor interpretación de su voluntad respecto a la administración de los dineros provenientes de su pensión, así como las gestiones administrativas y bancarias requeridas para estos efectos, acorde a lo señalado en la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA

motiva, tareas de las cuales se ocupará la señora FANY DEL SOCORRO SERNA GOMEZ.

TERCERO: Oficiar a la Notaria Única de El Santuario - Antioquia para que anule la inscripción de la sentencia de interdicción del señor JOHN JAIRO GIRALDO SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.698.029, indicativo serial No 9540209, así como la anotación realizada en el respectivo Libro de Varios, actuación que se realizará una vez se aporte al despacho la respectiva constancia de la publicación del edicto en prensa.

CUARTO: Ordenar la notificación de esta sentencia al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, como lo es el diario El Colombiano, y en la página web de la Rama Judicial según lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR que los apoyos pueden ser modificados o terminados según las voces del artículo 587 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las señoras FANY DEL SOCORRO SERNA GOMEZ y CLAUDIA GIRALDO SERNA que, al término de cada año desde la ejecutoria de esta sentencia, deberá realizar un balance en el cual se exhibirá al juez: 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona. 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA

SÉPTIMO: DISPONER la posesión de la persona de apoyo designada, previa aceptación del encargo a través de memorial dirigido al canal digital del juzgado, la posesión se entenderá surtida con el auto que la entienda efectuada y que contendrá el cumplimiento de las obligaciones legales que asumen frente a la designación del cargo.

OCTAVO: INGRESAR el expediente a asuntos en seguimiento dentro de la carpeta digital prevista para tal fin, una vez ejecutoriada esta decisión.

NOVENO: Notificar está decisión a los interesados, mediante oficio que será remitido vía correo electrónico, al igual que al Personero Municipal de El Santuario – Antioquia en calidad de Agente del Ministerio Público.

DÉCIMO: Ordenar el archivo del proceso de interdicción radicado bajo el número 0569731840012011024400 previas las anotaciones correspondientes.

Se publica en la página web de la Rama Judicial por el término de 15 días y en diario de amplia circulación nacional (El Colombiano).

El Santuario, Antioquia, 24 de abril de 2024.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
Secretaria